



Instituto de Planeación
para el Municipio de Colima

El presente documento constituye una VERSIÓN PÚBLICA de su original, por lo que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Colima

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS 35/2022

Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Salarios que celebran por una parte con el carácter de “Profesionista” la. Arq. **Claudia Aguilar Verjan** y por la otra en su carácter de “Cliente” el **Instituto de Planeación para el Municipio de Colima**, representado por el **C. Ing. José de Jesús Sánchez Romo**, Director General de la Institución, para los efectos correspondientes acuerdan voluntariamente a que se les designe respectivamente “profesionista” y “cliente”, y celebran este contrato mediante las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - El “cliente” manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes **IPM0603163L4** y con domicilio en la calle Manuel Alvarez No. 44, col. Centro, Cp. 28000, en la ciudad de Colima, Col.

SEGUNDA. - El “cliente” declara que cuenta con recursos presupuestales para la contratación de los servicios solicitados, correspondientes a la **partida presupuestal de Honorario Asimilable a Salario del presupuesto de egresos del IPCCO 2022.**

TERCERA.- El “profesionista” manifiesta contar con título en **LICENCIATURA EN ARQUITECTURA** con número de cédula profesional **5889097** expedida por la Dirección General de Profesiones.

CUARTA. - El “profesionista” declara ser persona física con Registro Federal de Contribuyentes, con la obligación fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios, mayor de edad y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente documento

QUINTA. - El “profesionista” manifiesta contar con **estudios y conocimientos de arquitectura** y conocer plenamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará como **Jefe de Departamento de Proyectos y Presupuesto.**

CLÁUSULAS

SEXTA. - Es voluntad del “cliente” contratar los servicios del “profesionista” y de este último aceptar, por el período comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2022**, a partir de la firma del presente documento, además de cumplir durante este tiempo con las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar los **servicios profesionales** realizando actividades para los siguientes proyectos:
1. Asesoría
 2. Planeación
 3. Cartera de Proyectos
 4. Socialización
 5. Fortalecimiento institucional
- b) Tratar la información que el “**cliente**” le proporcione con absoluta discreción y reserva.

SÉPTIMA. - El “**cliente**” tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregará la cantidad de **15,917.10** (Quince mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N) como pago **mensual** al “**profesionista**” por los servicios prestados, menos las retenciones que legalmente este obligado a descontársele, durante el periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2022**.
- b) Efectuará las retenciones y enteros del Impuesto sobre la Renta, así, como las aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de conformidad con la Ley correspondiente, entregando comprobante de las cantidades recibidas por el “**profesionista**”.
- c) Realizará el pago con los recursos correspondientes a la **partida presupuestal de Honorario Asimilable a Salario del presupuesto de egresos del IPCO 2022**.
- d) Proveerá de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la concretización de las diversas etapas de los proyectos en los cuales desempeñará el “**profesionista**” sus funciones.

OCTAVA. - Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere únicamente a una relación sin la dependencia de un patrón, por lo que el “**profesionista**” renuncia a cualquier derecho laboral.

NOVENA. - Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes causales:



Instituto de Planeación
para el Municipio de Colima

El presente documento constituye una VERSIÓN PÚBLICA de su original, por lo que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Colima

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;
- b) Si el “**profesionista**” voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad del “**profesionista**” de prestar el servicio;
- d) Por las demás causas establecidas en el Código Civil;
- e) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con siete días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican los que en el intervienen y ante los testigos lo firman de conformidad en la ciudad de Colima, el día **03 de octubre de 2022**, para que surta efectos desde este momento.

“EL PROFESIONISTA”

Arq. Claudia Aguilar Verjan

“EL CLIENTE”

Ing. José de Jesús Sánchez Romo
Representante Legal

“TESTIGO”

Arq. Jorge Luis Mendoza Huerta